

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	CARLOS MAXIMILIANO PRIARONE
Demandado:	VIVIANA OROZCO MARTIN
Radicado:	190014003003-2022-00571-00

Ha venido a despacho la presente demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, adelantada por CARLOS MAXIMILIANO PRIARONE, por intermedio de apoderado judicial, DR ALVARO JESUS URBANO, contra VIVIANA OROZCO MARTIN, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, sino las previstas en la ley 2213 de 2022, para lo cual deberá corregir:

1.- En el memorial poder no se indica que la dirección electrónica del apoderado es la misma que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Abogados – art. 5

2.-Sobre la gestión de notificación de la demanda y de sus anexos se observa que se envió del correo electrónico del apoderado de la parte demandante un correo electrónico al correo electrónico que, según el escrito de demanda, pertenece a la demandada VIVIANA OROZCO MARTIN , pero no se acredita la entrega del mismo, ya que al no ser realizada con una empresa de servicio postal autorizada, que pueda certificar que la parte ejecutada recibió el correo electrónico y conoció de la demanda, pues de la prueba documental aportada no se evidencia la trazabilidad del envío y recibido del correo, por ello no se puede tener por cumplido este requisito – art. 6 ley 2213 de 2022. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E:

1. **INADMITIR** la presente demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL adelantada por CARLOS MAXIMILIANO PRIARONE por intermedio de apoderado judicial DR ALVARO JESUS URBANO contra VIVIANA OROZCO MARTIN por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**